

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2736

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 26 de octubre de 2011

Término del artículo 113: 4 de noviembre de 2011

SUMARIO: **Solicitar** al Poder Ejecutivo la cuantificación, en atención a las incertidumbres que impidieron a la Auditoría General de la Nación emitir opinión con relación al examen de los estados contables al 31/12/07 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el pasivo contingente emergente de la situación planteada.

1. (4.921-D.-2011.)
2. (100-O.V.-2009.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-100/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 67/09 aprobando el informe de auditoría sobre los estados contables al 31/12/07 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole se cuantifique, en atención a las incertidumbres que impidieron a la Auditoría General de la Nación emitir opinión con relación al examen de los estados contables al 31/12/07 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el pasivo contingente emergente de la situación planteada.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución AGN 67/09 por la que se aprueba el Informe de Auditoría sobre los estados contables de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, que se detallan a continuación:

–Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2007.

–Estado de recursos y gastos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

–Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

–Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

–Anexos A y B y notas 1 a 15 que forman parte integrante de los mismos.

Las tareas de campo fueron realizadas entre el 1º/9/08 y el 30/12/08.

En el apartado “Aclaraciones previas” señala que, tal como se indica en la nota 15, los estados contables analizados no contienen aquellas previsiones y ajustes

que pudieran resultar como consecuencia de los efectos derivados de los cambios en el Sistema Previsional y la transferencia de la Superintendencia de AFJP al ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

La mencionada nota 15 de los estados contables en análisis, se transcribe a continuación:

“El 4 de diciembre de 2008 por medio del decreto 2.099/08 se promulgó la ley 26.425 sancionada por el Congreso de la Nación en fecha 20 de noviembre de 2008. La ley dispone la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denomina Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización vigente hasta la sanción de la ley idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público. En consecuencia se elimina el régimen de capitalización que será absorbido y sustituido por el régimen de reparto.

“La mencionada ley contempla que, desde el principio de su vigencia, los beneficios de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento que actualmente son liquidados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) bajo las modalidades de retiro programado o fraccionado serán pagados por el régimen previsional público.

“Adicionalmente, la ley contempla la transferencia en especie a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual que serán integradas al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público.

“Los afiliados al régimen de capitalización podrán transferir las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos a la ANSES o a una AFJP, la que deberá reconvertirse modificando su objeto social para continuar operando.

“El decreto 2.105/08 publicado el 9/12/08 establece en su articulado respecto de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las principales modificaciones:

”–Transferir la SAFJP al ámbito de la ANSES, con las salvedades previstas en el artículo 15 de la ley 26.425;

”–Transferir los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico a cargo hasta la fecha de la SAFJP, no relacionados con la actividad médica a la ANSES.

”–La ANSES adoptará los recaudos pertinentes a efectos de incorporar a su planta permanente de personal a los agentes de la SAFJP no incluidos en las previsiones del artículo 15 de la ley 26.425.

”–Asignar a la ANSES todas las competencias de la SAFJP que no hayan sido derogadas por la ley 26.425, con excepción de las relativas a las comisiones médicas y comisión central las que serán ejercidas por la SRT.

”En consecuencia, ante la sanción de la ley 26.425 que elimina el régimen de capitalización, y el decreto 2.105/08, el organismo comenzaría una etapa de disolución, transferencia y/o liquidación de su patrimonio.

”A la fecha de confección de los presentes estados contables se desconocían los hechos descriptos, por consiguiente no se incluyen aquellos ajustes que pudieran resultar como consecuencia de los efectos derivados de los cambios en el sistema previsional y la transferencia de la Superintendencia de AFJP al ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social”.

En su dictamen, el órgano de control externo, debido al efecto significativo de los ajustes que pudieran surgir de lo señalado en el párrafo que antecede, opina que no está en condiciones de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información de la situación patrimonial de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones al 31/12/07, los recursos y gastos, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con las normas contables profesionales.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.921-D.-11 y 100-O.V.-09.